



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0193

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De la ciudadana Abogada Carrizo Santangelo, Silvina.-

ASUNTO: Eleva Nota, efectuando aportes sobre temática comprendida en los Puntos 5) y 7) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Educación y Salud Pública.-

FIRMA

PASE /	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: _____ N°: _____

102

La Rioja, 05 de abril de 2024



Honorable Convención Constituyente de

La provincia de La Rioja

Sra. Presidente Ada Maza

S / D

**REF. PROYECTO DE REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA
EN EL MARCO DE LA LEY 10.609**

**DERECHOS DE CUARTA GENERACIÓN
“Derecho a la Educación Digital”**

Silvina Santangelo Carrizo, Abogada experta en Derecho y Nuevas Tecnologías; y especialista en Cibercrimen y Evidencia Digital; tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de elevar Proyecto de Reforma, conforme al Art. 57 del reglamento interno de esta Honorable Convención Constituyente, en el marco de la Ley de *Declaración de necesidad de Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de La Rioja*.

Que, declarada ésta, asumo propicio el reconocimiento del “*Derecho a la Educación Digital*” como Derecho Humano fundamental y, su incorporación al nuevo texto constitucional en el Capítulo III, de “*Cultura, Educación y Salud Pública*” como Artículo 54 bis, en complemento del Artículo 54 del título “*Caracteres de la Educación*”. Esto en arreglo a la Ley 10.609 de Declaración de Reforma de la Constitución de la Provincia, en lo que respecta a los puntos de reforma c), d); de su Artículo 4, inc. 3; en “*Reconocimiento de los siguientes derechos*” [...] a internet y a los de cuarta generación; [...], e Inc. 5 de “*Educación: Consolidación de la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas referidas al sistema educativo*”.

Sin más le saludo con distinguida consideración y respeto.

SILVINA SANTANGELO CARRIZO
ABOGADA
MP. L.R. 2344 - M.P.F. T° 503 - F°133



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

PROVINCIA DE LA RIOJA

CAPITULO III

CULTURA, EDUCACIÓN Y SALUD PÚBLICA


ARTICULO 54° bis.- DERECHO A LA EDUCACIÓN DIGITAL, El Estado garantiza la plena inserción, en todo el territorio provincial del alumnado en la sociedad digital y la enseñanza del uso, libre, ético, seguro y respetuoso de la conectividad, respecto de la dignidad humana, las instituciones y vida democrática, los valores constitucionales, los derechos fundamentales, particularmente la intimidad personal, familiar y la protección de datos personales; como así también promover la capacidad crítica que les permitan rechazar estereotipos discriminadores, el ciberacoso, los discursos de odio, afrontar las prácticas de desinformación. Fortalecer el proceso de análisis que les ayude a distinguir hechos objetivos de meras opiniones sin evidencias y la identificación de información y conductas online susceptibles de comprometer su salud o bienestar y la de terceros. Se impulsará la Educación para la Ciudadanía Digital, la generación de contenidos de modo activo, creativo y responsable, con el fin de desarrollar en las y los estudiantes las competencias que permitan el uso beneficioso de las tecnologías para sí y la sociedad en su conjunto. Todo ello, con atención a la diversidad de talentos, procesos y ritmos de aprendizaje, particularmente ante la demanda de apoyo educativo ante necesidades específicas.

FUNDAMENTOS

“La tecnología es muy importante y seguirá siéndolo en el futuro...el mundo está evolucionando, y nosotros debemos hacerlo también”. UNICEF

Los derechos de la infancia también se aplican en el entorno digital pero, para que no exista ninguna duda, es necesario reconocer de manera expresa los derechos digitales de los que deben gozar nuestras infancias y adolescencias. En atención a esto, los fundamentos son innumerables y van desde a) lo normativo: en lineamiento a la legislación de jerarquía constitucional a partir de nuestra Carta Magna, los tratados y pactos internacionales de jerarquía constitucional incorporados mediante el Artículo 75 inc. 22 de la C.N., -Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana

sobre Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, CEDAW, Belem do Pará, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo-; las leyes nacionales a las que la provincia adhirió – Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes-; la Constitución Provincial particularmente en su Capítulo II bajo el título “Derechos y Garantías”; leyes provinciales para la protección de la niñez y adolescencias; y b) lo práctico: en reconocimiento de los nuevos desafíos para el óptimo desarrollo humano con justicia social, la necesidad de una formación permanente para la seguridad online, impuestos por la sociedad digital en toda su amplitud.



El ***Derecho a la Educación Digital*** se erige en la actualidad como un imperativo para el desarrollo humano fundamental de niñas, niños y adolescentes riojanos y su incursión en un mundo altamente competitivo, que demanda no solo el desenvolvimiento de probadas capacidades digitales, sino el conocimiento de herramientas que le permitan desarrollar su creatividad, optimizar su participación en la vida democrática, fortalecer la capacidad crítica para el reconocimiento de hechos, acciones, informaciones y contenidos lesivos de su integridad.

Claramente, más allá del simple acceso a las tecnologías digitales, la educación es instrumental para una apropiación orientada por los valores y necesidades de las personas. En este entendimiento, la educación digital resulta más importante cuando consideramos la inmensa expansión de teléfonos celulares, la cada vez más corta edad en la que hoy nuestros chicos acceden a estas tecnologías y la amplia limitación del uso digital al entretenimiento y redes sociales. En este sentido, la educación digital tiene un rol instrumental esencial para visibilizar y desarrollar un espectro de conocimientos y habilidades, la integridad de nuestras infancias y adolescencias, el fortalecimiento de principios y valores constitucionales, más allá del mercado de empleo y la economía.

A los efectos de complementar el Artículo 54 de la Constitución Provincial referido a los “*Caracteres de la Educación*”, entiendo apropiado incluir el Artículo 54 bis, bajo el título “***Derecho a la Educación Digital***” propuesto, agregado fundamental para reconocer y garantizar constitucionalmente este derecho de nuestras infancias y adolescencias en formación, enmarcado en los derechos digitales de esta nueva era, lo que marcará un antes y un después en el abordaje de los desafíos presentes y futuros a partir de la Conectividad como derecho humano fundamental.


En consecuencia, asumo adecuado que el “***Derecho a la Educación Digital***” como Derecho Humano fundamental, sea incluido en el Capítulo III, de “*Cultura, Educación y Salud Pública*” como Artículo 54 bis, en complemento del Artículo 54 del título “*Caracteres de la Educación*”; en arreglo a la Ley 10.609 de Declaración de Reforma de la Constitución de la Provincia, en lo que respecta a los puntos de reforma c), d); de su Artículo 4, inc. 3; en “***Reconocimiento de los siguientes derechos***” [...] a internet



y a los de cuarta generación; [...], e Inc. 5 de ***“Educación: Consolidación de la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas referidas al sistema educativo”***.

Por todo lo expuesto, solicito a la Señora Presidenta de esta Honorable Convención Constituyente de la Provincia de La Rioja, disponga el ingreso del presente proyecto a las Comisiones de Educación, Salud y Deporte y Derechos Humanos a los efectos de su correspondiente análisis, según el reglamento interno.

Sin más, la saludo con mi mayor consideración y respeto.


SILVANA S. S. CARRIZO
ABOGADA
M.P. L.R. 234 - M.P. F. T° 508 - F° 138

FUNDACIÓN LA RIOJA COMISIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y SALUD LA RIOJA	
ENTRO	SALTO
5 ABR 2024	
19:10	